



Radicado 23001310500320190027300.

Montería, 23 de Junio de 2023

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, dando cuenta del memorial del Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ Profesional Junior Dirección Regional Caribe-Colpensiones, por medio del cual informa la consignación del título judicial 427030000861280 por valor de \$ 2.000.000 y fecha 24/11/2022 por concepto de las costas del proceso; y de la petición de entrega de título por parte del vocero judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de Junio de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00273-00
Demandante:	CONCEPCION MARÍA JIMENEZ LOZANO
Demandado:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El Profesional del Derecho JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, manifestó lo siguiente: *“obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, mediante Escritura Publica Nª 187 del 28 de enero del 2019 de la notaria 39 de Bogotá, me permito informar lo siguiente: COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000861280 por valor de \$ 2.000.000 y fecha 24/11/2022 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. En el evento de requerir información adicional respecto a esta comunicación favor escribir al correo jdmercadop@colpensiones.gov.co, aclarando que el email no está destinado para recibir solicitudes de la parte demandante los cuales deben utilizar los canales dispuestos por Colpensiones: Puntos de Atención PAC o página Web. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales. Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004- 7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto. La*



presentación de este memorial, no se debe entender como revocatoria del poder al apoderado actual, ya que tiene fines administrativos de poner en conocimiento el pago de las costas procesales. Todas las solicitudes referentes a procesos judiciales se reciben en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.”

Posteriormente, el mandatario judicial de la parte demandante deprecia la entrega del título por valor de las costas procesales, que fue consignado por COLPENSIONES.

Frente a tal panorama, es de anotar en primera medida que el primero de los memorialistas no aporta la Escritura Pública N° 187 del 28 de enero del 2019 de la notaria 39 de Bogotá, que manifiesta le faculta para actuar en nombre de la entidad que dice representar, lo que impide a esta Judicatura verificar la misma y con ello dar el trámite que corresponde, sin embargo, como segunda medida se observa que dice, que *“La presentación de este memorial, no se debe entender como revocatoria del poder al apoderado actual, ya que tiene fines administrativos de poner en conocimiento el pago de las costas procesales. Todas las solicitudes referentes a procesos judiciales se reciben en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.”*, por lo que al delimitarse el objeto de lo contenido en el documento en cita, se estudiará como tal, esto es, de carácter informativo, a fin de determinar los efectos judiciales del caso.

Enmarcado lo anterior, tenemos que revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial N° 427030000861280 de fecha 24/11/2022 por la suma de \$2.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, que ratifica lo dicho por el Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, que coincide con la suma que fue aprobada como tal mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 08 de junio de 2022, y que es solicitado para su entrega por la parte demandante, a través de su apoderado judicial (con facultad expresa para recibir folio 08 del archivo *2.DEMANDA* del expediente digital), en memorial anterior, con lo que se configura soporte de la satisfacción de dicho pago de la obligación, conforme colige esta Juez de Primera Instancia de la petición de entrega, es por ello, que dichas circunstancias estudiadas en su conjunto permiten concluir que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por el peticionario de la parte actora, tomando en consideración que lo que se pretende es el cumplimiento de la condena por concepto en costas del proceso ordinario laboral dispuestas en la sentencia emitida en este proceso judicial y aprobadas mediante auto debidamente notificado y ejecutoriado, lo que con la solicitud de entrega se acepta y asume el valor consignado como pago total por tal concepto, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega al profesional del derecho del promotor de la Litis del mencionado título judicial, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *“Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021”*, sin embargo, se hace necesario para la materialización de dicha orden, ante los efectos judiciales que tuvo el documento enviado por el Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, que remita a esta instancia judicial la Escritura Pública N° 187 del 28 de enero del 2019 de la notaria 39 de Bogotá o el documento que lo acredite como funcionario de COLPENSIONES, para lo cual se le enviará copia de esta providencia a los correos electrónicos jdmercadop@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y a la apoderada judicial de Colpensiones reconocida en este asunto, para que cumpla con lo de rigor.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000861280 de fecha 24/11/2022 por la suma de \$2.000.000,00, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS C.C No. 11.002.982 TP. 131.104 del C.S.J, con facultad expresa para recibir, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 y téngase dicho valor como pago total de las costas procesales, una vez el Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ remita a esta instancia judicial la Escritura Publica Nª 187 del 28 de enero del 2019 de la notaría 39 de Bogotá o el documento que lo acredite como funcionario de COLPENSIONES, para lo cual **REMITASELE** por secretaría copia de la presente decisión a los correos electrónicos jdmercadop@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y el de la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES reconocida en este proceso, para que proceda de conformidad, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión..

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b4b588b7ef9b53b617edee2a9c0b48c59dd3205d8f9612d34c37b01449985**

Documento generado en 23/06/2023 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>